

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN**  
Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales y la forma en que ha de procederse á la exacción de las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.
- 2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.
- 3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto, los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles, en su día la exhibición de sus cédulas personales.
- 4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno le corresponde, y suma total de todas ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las Cajas del Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuir las entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sello móvil municipal, según correspondiera.

10.º Los Administradores darán de baja dichas cédulas, en las listas que entreguen á los recaudadoras, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y

11.º Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1903.—Villarverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1366  
NEGOCIADO 2.º  
**SANIDAD**  
CIRCULAR

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 17 y en el *Boletín oficial* de la provincia del 28 del mismo mes y 7 del actual, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero, nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior, y con el fin de que el desconocimiento ó olvido de dicha obligación no puedan excusar su cumplimiento, encargo á todos los señores Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días del próximo mes de Abril precisamente, remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los Registros á su cargo que han ocurrido durante el primer trimestre del año actual.

Tarragona 28 de Marzo de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1367  
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN  
CIRCULAR

Terminada por esta Junta la aprobación de los Nomencladores municipales de esta provincia, y debiendo con arreglo á la instrucción enviarse una copia con la nota de aprobación á cada Municipio del que en su día remitirá, participo á los Sres. Alcaldes que en los días 30 y 31 del actual les será remitida, bajo sobre dicha copia, inmediatamente los Sres. Alcaldes acusarán, sin excusa de ningún género, el correspondiente recibo, entablado, seguidamente, de no hallarse conformes, las reclamaciones que estimen oportunas; las que no serán admitidas por esta Junta transcurrido un plazo mayor de ocho días, á contar del de la fecha en que la hayan recibido.

Tarragona 27 de Marzo de 1903.—El Gobernador interino Presidente, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1368  
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA  
Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

### CIRCULAR

Próximo á terminarse el primer trimestre del presente año natural, esta Administración recuerda á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia la obligación en que se encuentran de remitir dentro del próximo mes de Abril las certificaciones de los pagos realizados durante el referido trimestre, según dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, y les advierte que aún en el caso de no haber realizado pago alguno, deben remitir dichas certificaciones (negativas) debidamente reintegradas; en la inteligencia que de no cumplir con este servicio incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 19 del mismo reglamento.

Tarragona 26 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 1369  
TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Abril, de diez á trece, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados, cruces y jubilados.
- Día 2.—Individuos que, id. de las nóminas de Montepío militar y civil.
- Día 3.—Habilitados de fuera de la capital.
- Día 4.—Idem de la capital.
- Día 5.—Idem de la capital.
- Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 26 de Marzo de 1903.—El Tesorero, Ricardo Diaz, V.º B.º—El Delegado, A. Baladejo.

**GUARDIA CIVIL**

COMANDANCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**

El día 1.º de Abril próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la vigente ley de Caza.

Tarragona 26 de Marzo de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Fenech.

Núm. 1371

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda**

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo al público á fin de que puedan solicitarla durante el término de ocho días cuantas personas así lo deseen; advirtiéndoles que el pliego de condiciones obra en la Secretaría municipal á disposición de los solicitantes.

Poboleda 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 1372

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo**

Terminado el reparto vecinal de consumos de este distrito para el actual año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que se les ofrezcan.

Borjas del Campo 25 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Salvador Roig.

Núm. 1373

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alta ó baja en sus riquezas pueden presentar sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo.

Cabacés 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Valler.

Núm. 1374

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo las instancias con los documentos justificativos de las altas y bajas de riqueza para proceder á su inscripción en el apéndice.

Arbós 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 1375

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, deberán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Mayo, los correspondientes títulos de propiedad y demás documentos justificativos, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de

ésta lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que aquéllos no puedan alegar ignorancia.

Pont de Armentera 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 1376

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para 1904, se advierte á todos los propietarios de esta localidad y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada que durante el próximo mes de Abril pueden presentar los títulos de dominio en la Secretaría de esta Corporación municipal para la anotación y demás efectos consiguientes.

Perelló 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Pallarés.

Núm. 1377

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet**

Relación nominal de los individuos designados conforme previene la ley para la Junta municipal de asociados para este pueblo en el presente año.

D. José Blasi Baleñá, D. Juan Padrell Rodríguez, D. Jaime Fortuny Valls, D. José Padrell Torradell, D. Mariano Padrell Gasol y D. José Domingo Granell.

Pobla de Mafumet 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 1378

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt**

Relación nominal de los Vocales que han sido designados para formar parte de la Junta municipal de asociados de este pueblo:

Sección 1.ª—D. Miguel Sas Mor y D. José Barceló Peris.

Sección 2.ª—D. José Cervera Cabré y D. José Torró Sentís.

Sección 3.ª—D. Francisco Secall Prats, D. José Mas Crusat y D. José Cabré Bartolomé.

Bellmunt 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 1379

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix**

Los repartos de consumos y líquidos de este término para el corriente año, estarán expuestos ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Flix 25 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Joaquín de Oriol.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1380

**EDICTO**

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace público y notorio que por auto del día de hoy, dictado por este Juzgado á instancia del acreedor D. José Bonet Areas, del comercio de Tarragona, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante D. Juan Gallart Margenat, tonelero, vecino de esta ciudad, decretándose el arresto del mismo en su casa si diere fianza de cárcel segura en cantidad de dos mil pesetas, y en defecto de darla en la cárcel pública, se procedió al nombramiento de Comisario y de Depositario, y se decretó la ocupación judicial de todas sus pertenencias, así como de los libros, papeles y documentos de giro y la detención de su correspondencia epistolar y telegráfica, mandándose publicar además la declaración de

quiebra, con arreglo y á los efectos de las disposiciones legales vigentes.

En su virtud, se publica el presente á los efectos acordados, prohibiéndose al mismo tiempo que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, ni á otro en su nombre, si no al Depositario nombrado, que lo es D. Juan Elías Catalá, bajo la pena de no quedar descargados ó libres en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose igualmente á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entreguen al Comisario D. Antonio Artés Sardá; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Finalmente, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de toda clase, procedan á la busca y captura de dicho D. Juan Gallart Margenat, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de primera instancia y á las resultas de los autos de quiebra de referencia.

Dado en Reus á trece de Marzo de mil novecientos tres.—Emilio Vélez. —Ante mí, el Escribano, Sebastián Montaner.

Núm. 1381

El infrascrito Escribano, Secretario del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D.ª Mercedes Batlle y Coma, viuda de D. Eduardo Falcó, contra los herederos ó causa habientes de D. Buenaventura Estrany y Orta, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva del mismo dicen así:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Tortosa á diez y siete de Enero de mil novecientos tres.—El Sr. D. Luis Bau y Verges, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma ciudad y su partido.—En los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por D.ª Mercedes Batlle y Coma, viuda de D. Eduardo Falcó, mayor de edad, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado Don Víctor José Olesa y representada por su Procurador D. Manuel Estrany de la Helguera, contra los sucesores ó causa habientes hoy desconocidos del finado D. Buenaventura Estrany y Orta, y el objeto del juicio la cancelación de cierta hipoteca; y—Resultando, etc.—y Considerando que, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar prescrita la hipoteca que á la seguridad de las cuarenta y una mil pesetas reservadas por el finado Don Buenaventura Estrany y Orta gravan la casa adquirida por la demandante D.ª Mercedes Batlle y Coma, viuda de D. Eduardo Falcó, sita en el distrito cuarto, tomo primero de la presente ciudad y que se deslinda en el primer resultando de la presente, y en su virtud cancelése por el Registrador de la propiedad de este partido, á cuyo efecto expídasele á su tiempo el oportuno mandamiento por duplicado, con inserción de esta sentencia luego que la misma sea firme, y á cuyo efecto, siendo ignorados y estando declarados en rebeldía, notifíqueseles esta sentencia á los demandados en la forma que determina los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos

el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia y que se publicarán en uno de los diarios de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bau.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido firmada y leída por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.—Tortosa diez y siete de Enero de mil novecientos tres; doy fe.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Lo anteriormente inserto así es de ver de su original á que me remito. Y para que conste y para su inserción, cumpliendo lo mandado, libro el presente en Tortosa á diez de Marzo de mil novecientos tres.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1382

**EDICTO**

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que á resultas de causa sobre estafa contra Jaime Clua Llop, vecino de Corbera, se han embargado á éste las fincas siguientes, situadas en el término de la expresada villa de Corbera:

Primera. Una finca rústica llamada «Dellá lo Riu», de una hectárea cuarenta y seis áreas y una centiárea, tierra para cereales con viña, olivos y garriga; linda al Norte con Joaquín García, Este con Pedro Massot, Sud con José Meix y Oeste con Leandro Albarez; tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas..... 675 ptas.

Segunda. Otra finca rústica denominada «Mas del Tió», partida de su nombre, de una hectárea cincuenta y seis áreas, tierra para cereales, viña, olivos, almendros y garriga; linda por los cuatro puntos cardinales con Francisco Clua; valorada en mil cien pesetas..... 1.100 ptas.

Tercera. Otra finca rústica llamada «Font de Ribas», partida de su nombre, tierra de cereales, de tres áreas noventa y ocho centiáreas; linda por Norte, Sud y Oeste con Francisco Clua y Este con Esteban Bosquet; justipreciada en cien pesetas.. 100 ptas.

Cuarta. Una casa en la calle de la Amargura, número veinte y dos, de superficie cuatro metros ochenta centímetros de ancho, por ocho metros ochenta centímetros de largo, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; linda por derecha, saliendo, con Lorenzo Micola, por izquierda con Pascual Albarez y por detrás con plaza de la Iglesia; valorada en mil ocho pesetas veinte y cinco céntimos..... 1.008.25 ptas.

Las expresadas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinte y cinco por ciento, previa consignación del diez por ciento. Se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Jaime Clua Llop, libres las tres fincas rústicas de cargas y la casa afecta al usufructo á favor de Andrés Altadill y Fabregat y gravada con una hipoteca á favor de Jaime Bosquet Treig, vecino de Corbera, en garantía de un préstamo de mil pesetas con interés del seis por ciento anual y de quinientas pesetas más para costas.

Dado en Gandesa á doce de Marzo de mil novecientos tres.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho.

Francisco Fabregat Montllau, núm. 27 de Perelló, fué declarado soldado como así también le clasifica el Ayuntamiento, á quien se prevendrá que si en el preciso término de tercero día no acredita haber satisfecho la multa que le fué impuesta el día 6, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Eugenio Rosas Sans, núm. 68 de Reus, fué declarado soldado por haber resultado útil después de su observación.

José Trill Vilá, núm. 88 de Reus, fué exceptuado de activo con arreglo al art. 87, caso 1.º, como hijo único de padre pobre é impedido.

José Canals Creus, núm. 3 de Torredembarra, presenta certificado del reconocimiento que ha sufrido en su propio domicilio, y en vista de lo que del mismo resulta, oídos los Vocales Médicos, se dispuso que convenientemente acompañado se traslade á esta capital el día 30 para ser reconocido ante la Comisión.

Pedro Peris Cecilia, núm. 22 de Tortosa, fué declarado soldado condicional como comprendido en el caso 10 del art. 87.

Juan Roca Argonés, núm. 14 de Vinebre, quedó pendiente hasta el día 30 al objeto de que los facultativos que le han reconocido en su propio domicilio concreten de una manera clara y terminante y no por meras sospechas la enfermedad ó defecto físico que tiene alegada.

*Reemplazo de 1904*

Jaime Baiges Domenech, núm. 11 de Riudoms, quedó temporalmente excluido del servicio militar como corto comprendido en el caso 2.º del art. 83.

*Reemplazo de 1899*

José Folch Rius, núm. 16 de la Fatarella, quedó pendiente hasta el día 30 del mes que cursa, para cuya fecha los Facultativos que han reconocido á su padre deberán certificar que no se encuentra imposibilitado para trasladarse á parte alguna, si no si está ó no impedido para trabajar.

Vicente Borio Sancho, núm. 7 de San Carlos, fué declarado soldado por cuanto su hermano José se encuentra en situación de primera reserva.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos al despacho, se extendió y aprobó la presente, levantándose la sesión á las once y media.

El Secretario, Tomás Larráz.

**SESION DEL MARTES 20 DE MAYO DE 1902**

**Presidencia del Sr. Coronel de la zona**

Abierta á las diez en punto, con asistencia de los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Eguía, Martínez, Suriá y Cuchí, se resolvieron las siguientes incidencias:

*Reemplazo de 1902*

Procedentes de la observación y nuevamente reconocidos resultaron inútiles y fueron por tanto excluidos temporalmente del servicio militar con arreglo al art. 83,

*Reemplazo de 1899*

Visto el expediente de excepción sobrevenida á José Esquerré Ferré, núm. 6 de Amposta, y como quiera que no consta el parecer del Juez instructor, se acordó devolver á su procedencia para que se llene la omisión observada.

Fueron de nuevo excluidos temporalmente:

Jaime Plana Rué, núm. 54 de Reus, por corto, y Pedro Iglesias Domenech, número 12 de Tarragona, por inútil.

Enterados los Comisionados de Reus y Tarragona, así como los interesados presentes, y hecha la advertencia á que se refiere el art. 124 de la ley, se levantó la sesión á las once y media, extendida, aprobada y suscrita la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

**SESION DEL MARTES 13 DE MAYO DE 1902**

**Presidencia del Sr. Ojea**

Abierta á las diez en punto, concurriendo los Sres. Perera, Saludes, Aguirre, Eguía, Martínez, Suriá y Cuchí, se resolvieron las siguientes incidencias:

*Reemplazo de 1902*

Procedentes de la observación y nuevamente reconocidos fueron excluidos temporalmente por inútiles: Manuel Garrigós Bonet, José Franch Casanova y Pedro Andreu Canalda, números 11, 20 y 99 de Tortosa.

Resultando que el hermano de Alberto Beltrán Llobet, núm. 2 de Benifalset, ha pasado ya á la reserva activa, se acordó declarar á éste soldado.

Vistas las instancias de Juan Jansá y Juan Figueras, padres respectivamente de los mozos números 4 y 3 de Roda de Bará, denunciando que Pedro Martorell Calaf, núm. 1, se ausentó del roino sin cumplir las formalidades prevenidas en el art. 33 de la vigente ley de Reemplazos, se acordó para mejor proveer: 1.º Que se devuelva el expediente de prófugo instruido contra el mismo al Ayuntamiento de Roda, con inclusión de aquéllas, para que oyendo de nuevo á los recurrentes les advierta del derecho que tienen para justificar los hechos que denuncian y aportar en su comprobación los documentos que estimen necesarios; 2.º Prevenir al Alcalde certifique con referencia al padrón de vecinos cual sea el último en que figura el prófugo Pedro Martorell; 3.º Que certifique asimismo con referencia á los libros de amillaramiento la riqueza que por todos conceptos disfruten los padres de dicho prófugo y contribuciones que por la misma satisfacen; 4.º Que certifique también la fecha en que se ausentó el prófugo y si sus padres constituyeron el depósito que previene el art. 33 de la ley ó si están dispuestos á verificarlo desde luego, en cuyo caso deberán elevarlo en el preciso término de ocho días; 5.º Que manifieste por qué motivos dejó

de cumplir los preceptos terminantes que contiene el art. 91 del reglamento desde la fecha en que ejerce su cargo. G. o Que llame ó convoque al Alcalde ó Alcaldes que ejercieron su cargo desde la desaparición del mencionado mozo para que hagan igual declaración por lo que respecta al tiempo que desempeñaron la Alcaldía; y 7.º Que declare el padre del repetido mozo si al desaparecer éste de su casa y compañía, dió conocimiento al Sr. Gobernador civil y al Juzgado de primera instancia, y resultado del expediente que al efecto debió instruirse para la averiguación del paradero de su hijo, á fin de evitarse las responsabilidades que por su omisión pudieran exigirse. Todas estas diligencias deberán quedar terminadas para el día 28 de los corrientes y remitirse á esta Comisión el 30 para la resolución procedente con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 136 de la ley 14 de su reglamento se acordó elevar á la Superioridad debidamente documentados y con los informes precedentes los recursos promovidos contra los fallos en virtud de los cuales fueron declarados soldados José Robert Agustench, núm. 1 de Musara, y Juan Anguera Guinjón, núm. 2 de Riudoms, así como contra los preferidos declarando soldados condicionales á Félix Romen Raventós y Juan Casellas Urpi, números 7 y 9 de Vendrell, y contra el pronunciado en 21 de Abril último en que se negó el nuevo reconocimiento de Juan Berengué Dalmau, núm. 4 de Cambrils.

Reemplazo de 1901

Para mejor proveer en el expediente de excepción sobrevenida á Juan Franch Cortiella, núm. 2 de Roquetes, se dispuso señalar el día 30 al objeto de que se presente su padre á ser reconocido.

Reemplazo de 1899

Se acordó dar el curso correspondiente en la forma prevenida por la ley á la alzada interpuesta contra el fallo de 21 de Abril en que se negó el nuevo reconocimiento de Ricardo Fosch Salceda, núm. 4 de Cambrils. Visto el expediente de excepción sobrevenida á Ramón Isern Ollé, núm. 23 de Valls, y como quiera que el Juez instructor no ha emitido su parecer en la forma que determina el art. 77 del reglamento, se acordó devolverlo á su procedencia para que se llene el expresado requisito.

Reemplazo de 1898

Vista la instancia suscrita por el padre de Salvador Gil Coll, núm. 12 de Vandellós, en suplica de que se revise el expediente que utilizó, que se le declare soldado y que se pida la baja en activo de su citado hijo, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto de 1899, se acordó ponerlo en conocimiento de la Superioridad por si tiene á bien autorizar la práctica de las diligencias que se interesan.

Reemplazo de 1897

Averiguado que el prófugo indultado Ramón Ferrando Pros, núm. 8 de Querol, fué destinado al Regimiento Infantería de La Lealtad, núm. 30, y al objeto de cumplir las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Diciembre último, se acordó interesar del Jefe del expresado Cuerpo certificados de talla y reconoci-

miento del referido mozo, sirviéndose ordenar le sea notificada la Real orden de su indulto para que manifieste si tiene ó no que alegar alguna excepción ó exención del servicio militar. Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las once, extendida, aprobada y suscrita, la presente, en 28 de mayo de 1902.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL VIERNES 16 DE MAYO DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona. En la sesión celebrada el día 16 de mayo de 1902, se acordó elevar á la Superioridad debidamente documentados y con los informes precedentes los recursos promovidos contra los fallos en virtud de los cuales fueron declarados soldados condicionales á Félix Romen Raventós y Juan Casellas Urpi, números 7 y 9 de Vendrell, y contra el pronunciado en 21 de Abril último en que se negó el nuevo reconocimiento de Juan Berengué Dalmau, núm. 4 de Cambrils.

Reemplazo de 1902

Para mejor proveer en el expediente de excepción sobrevenida á Juan Franch Cortiella, núm. 2 de Roquetes, se dispuso señalar el día 30 al objeto de que se presente su padre á ser reconocido.

Se acordó dar el curso correspondiente en la forma prevenida por la ley á la alzada interpuesta contra el fallo de 21 de Abril en que se negó el nuevo reconocimiento de Ricardo Fosch Salceda, núm. 4 de Cambrils. Visto el expediente de excepción sobrevenida á Ramón Isern Ollé, núm. 23 de Valls, y como quiera que el Juez instructor no ha emitido su parecer en la forma que determina el art. 77 del reglamento, se acordó devolverlo á su procedencia para que se llene el expresado requisito.

Reemplazo de 1898

Vista la instancia suscrita por el padre de Salvador Gil Coll, núm. 12 de Vandellós, en suplica de que se revise el expediente que utilizó, que se le declare soldado y que se pida la baja en activo de su citado hijo, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto de 1899, se acordó ponerlo en conocimiento de la Superioridad por si tiene á bien autorizar la práctica de las diligencias que se interesan.

Reemplazo de 1897

Averiguado que el prófugo indultado Ramón Ferrando Pros, núm. 8 de Querol, fué destinado al Regimiento Infantería de La Lealtad, núm. 30, y al objeto de cumplir las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Diciembre último, se acordó interesar del Jefe del expresado Cuerpo certificados de talla y reconoci-